



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1853

VISTO:

El artículo 214° del Código Tributario Provincial – Decreto Ley N° 2444/62 –t.o.- y sus modificatorias y la Resolución General N° 1841 y;

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria Provincial en forma continua lleva adelante un proceso de modernización en la administración de los distintos tributos de los que es Autoridad de Aplicación y para tal fin, propicia implementar un nuevo mecanismo vía web, para la generación de la declaración jurada y liquidación por parte de los contribuyentes y/o terceros para el pago del Impuesto de Sellos,

Que el artículo 214° del Código citado, establece que el pago de tal impuesto podrá efectuarse por el sistema de declaración jurada;

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente reglamentar un nuevo mecanismo y procedimiento que deberán observar los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros, a fin de generar a través del Sistema de Gestión Tributaria de esta Administración Tributaria, lo pertinente a la declaración jurada y autoliquidación para el pago del citado tributo, y que en una primera etapa, estará referido a la confección de Órdenes de Compra y Pagarés y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-;

Que la incorporación del resto de las operaciones gravadas a este nuevo mecanismo que se propicia a través de la presente, se efectuará en forma progresiva conforme a pautas que fije este Organismo Fiscal,

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

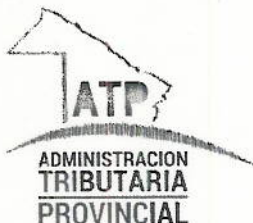
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611 y el Código Tributario Provincial (t.v.);

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE

Artículo 1°: Establecer que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y/o terceros intervinientes, deberán generar a través de la página web de esta Administración Tributaria (<http://www.chaco.gov.ar/atp>), "Acceso del Contribuyente: Sistema de Gestión Tributaria", la correspondiente declaración jurada y autoliquidación del impuesto de sellos referido a las Órdenes de Compra, Pagarés y Obligaciones encuadrados en los incisos 22) y 23) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-.

Artículo 2°: Los contribuyentes o terceros indicados en el artículo anterior deberán



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"

//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1853

ingresar en la citada página web, mediante la utilización de su Clave Fiscal y en opción DECLARACION JURADA-AUTOLIQUIDACION IMPUESTO SELLOS, generar la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos. El sistema traerá automáticamente los datos identificatorios del contribuyente: apellido y nombres o razón social, CUIT y Domicilio Fiscal.

Artículo 3º: Desde el sitio de Internet indicado, los contribuyentes interesados o terceros deberán completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:

A) Para el caso de ÓRDENES DE COMPRA:

- 1.- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder
- 2.- Fecha
- 3.- Monto de la misma.

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22 del artículo 15º de la Ley Tarifaria N° 2071-t.o.-, cuando no medie contrato en el cuál se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "operación no alcanzada por el artículo 15º inciso 22 de la Ley Tarifaria".

B) Para el caso de PAGARÉS y OBLIGACIONES :

- 1.- Ingreso de DNI, NOMBRE y/o RAZON SOCIAL del firmante.
- 2.- Fecha de emisión
- 3.- Número de pagaré
- 4.- Fecha de vencimiento
- 5.- Monto

En ambas situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario AUTOLIQUIDACION - SELLOS R.G. N° 1853, que deberá imprimirse para el pago correspondiente.

Artículo 4º: Si a posteriori de haber cargado los datos y enviada la liquidación vía web el contribuyente y/o terceros detectaren que es errónea, podrán ANULAR la misma, siempre y cuando no se encuentre pagada.

Para el caso de haberse abonado erróneamente el impuesto, se podrá requerir acreditación, compensación, devolución, siguiendo el mecanismo establecido en la Resolución General N° 1846.

Artículo 5º: Los contribuyentes o terceros que hayan ingresado el Impuesto de Sellos en forma insuficiente, a fin de ingresar la diferencia que correspondiere, deberán realizarlo en



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

"2015 años de las personas con discapacidad, por su inclusión"

//-3- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1853

opción DECLARACION JURADA-AUTOLIQUIDACION IMPUESTO SELLOS, y luego en solapa Diferencia de Impuesto, debiendo completar todos los datos requeridos, manteniendo el número de comprobante sobre el cual se efectuó la autoliquidación en forma insuficiente, e ingresar la diferencia del monto del instrumento no ingresado oportunamente.

Artículo 6º: Efectivizada la remisión de datos indicados en los artículos 3º y 5º, tanto para el caso de Órdenes de Compra como Pagarés y otras Obligaciones, el interesado obtendrá el formulario AT N° 3127 "AUTOLIQUIDACION - SELLOS R.G. N° 1853" en el cuál estarán consignados los datos cargados en la autoliquidación; que deberá ser impreso para proceder al pago respectivo.

Dicho formulario indicará el monto a abonar, con inclusión de los intereses previstos en el artículo 65º del Código Tributario Provincial y sus modificatorias, cuando corresponda, y la fecha hasta la cual podrá realizarse el pago, que deberá efectuarse en cualquiera de las entidades habilitadas a tal efecto. Si se abonara a posteriori de la fecha que se liquida, será la entidad recaudadora quien actualizará los intereses resarcitorios.

El formulario AT N° 3127, intervenido por la caja recaudadora, deberá adjuntarse al instrumento correspondiente como UNICA constancia de haberse abonado el impuesto de sellos, sirviendo además para acreditar el pago ante el Poder Judicial, Ministerio u Organismo interviniente. Para el caso de Diferencias de Impuesto abonadas, deberá además adjuntarse el formulario correspondiente, intervenido por la caja recaudadora.

El nuevo mecanismo de declaración jurada creado por la presente, no afecta la procedencia ni aplicación, cuando corresponda, del régimen de retención del Impuesto de Sellos previsto por la Resolución General N° 1494/04.

Artículo 7º: Los datos expuestos por los contribuyentes o terceros en el sistema de autoliquidación instrumentado por la presente, tienen el carácter de declaración jurada, haciendo responsables a aquellos por su veracidad y certeza.

Sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación previstas por las normas legales, la falta de declaración y pago del impuesto, el error o falsedad en los datos incluidos en el formulario de autoliquidación citado, harán pasible a los contribuyentes y responsables involucrados, de las sanciones previstas por el Título Séptimo – Parte General – del Código Tributario Provincial - t.o -.

Artículo 8º: Derógase toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 9º: La presente comenzará a regir a partir del día 01 de diciembre del 2015.

Artículo 10º: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 20 NOV 2015

C.P. *Trinidad Cáceres*
SECRETARÍA TÉCNICA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Sca. *GABRIELA Gladys Mabel*
A/C Dirección Técnica Tributaria
D. B. N° 140/12
A.T.P. - CHACO

Cra. *Albert Griselda Adriana*
SUBADMINISTRADORA
ADMINISTRACION TRIB. PROVINCIAL
PROVINCIA DEL CHACO



C.P. *Ricardo R. Pereyra*
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO